



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NUMERO

(27 NOV 2019)

E-008093

“Por medio de la cual se justifica una contratación Directa”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 74 de la Ordenanza 0003 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento de San Andrés elaboró Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para **“DESARROLLAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PGIRS PARA ESTE COMPONENTE”**, de acuerdo con **EL PLAN DE DESARROLLO “LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS 2016-2019” Y SU PROGRAMA: MÁS GESTIÓN MENOS RESIDUOS y SUBPROGRAMA: PGIRS; con RECUPERACIONES NARANJO RECYCLIING S.A.S., para “DESARROLLAR ACCIONES DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES DEL PGIRS RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES ALLEGADOS Y ACUMULADOS EN EL PUNTO VERDE.”**

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

El Artículo 355 de la Constitución Política, establece: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La administración Departamental con la construcción del Plan de Desarrollo 2016-2019, desde el análisis ambiental y de saneamiento del departamento, y fundamentado en las leyes colombianas, señala la necesidad de fortalecer y garantizar la operación y disposición de los

residuos sólidos en el departamento. Es así como La Gobernación de san Andrés, por intermedio de la Secretaria de Servicios Públicos y medio ambiente viene adelantando una serie de acciones y actividades tendientes a mejorar el medio ambiente en la isla de San Andrés y al cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Contencioso Administrativo de san Andrés en Sentencia del 21 de mayo de 2009 con Rad. 88001-33333-001-2008-4601, para ello suscribió el contrato N° 1892 de 2019 cuyo objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES DEL PGIRS RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES ACUMULADOS EN EL PUNTO VERDE", el cual está en proceso de recibo final y que su actividad principal se concentró en el proceso de compactar, empacar y retirar de la isla los residuos especiales acumulados por más de 10 años en el punto verde, con quien contaba con la capacidad y el equipo para lograr la limpieza y evacuación en los plazos y términos requeridos por el departamento.

No obstante, la tarea de mantener el sitio en óptimas condiciones de operabilidad, persisten dificultades dado que la entidad no cuenta con el personal ni la maquinaria necesaria para empacar, compactar y extraer la basura que es transportada y depositada en el sitio, que en cumplimiento con el PGIRS debe ser depositada en el punto verde de manera temporal.

Como es de conocimiento, en las últimas décadas el territorio insular ha experimentado cambios, con el aumento de la población y el turismo, lo cual ha conllevado a una sobrecarga al ecosistema insular que es reflejado en el incremento de las basuras, encontrándonos frente a un grave y frágil problema social. Aunado a lo anterior se evidencia gran volumen acumulado como neveras, televisores, chatarra en general, colchones, muebles, madera, entre otros, que al ser transportado y cobrado al usuario por TRASHBUSTER con tarifas especiales, se acumulan en sitios inadecuados, afectando el medio ambiente y la sana convivencia, pese a los esfuerzos realizados por este despacho en las campañas de sensibilización. Adicionalmente a lo antes expuesto y en aras de darle continuidad a las acciones ya iniciadas por la Administración, es necesario dar cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Juez Contencioso Administrativo del circuito de san Andrés, quien ordenó a la Gobernación realizar actividades en aras de mitigar y definitivamente solucionar la problemática de los residuos de carácter especial, línea blanca y RAEE, en la isla de San Andrés.

En conclusión, la actividad que debe ser realizada por el departamento es la de compactación de los residuos y empaquetada en bolsones de desechos sobrantes y contaminantes de los residuos tratados en el Punto Verde, hasta su extracción de la mejor forma de la ínsula.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una persona Jurídica, que se rige por el derecho público, debido a que, en la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal operativo y asistencial suficiente, y en el departamento solo se presenta la propuesta con disponibilidad del equipo en la isla para acometer las actividades con la calidad eficacia y eficiencia requerida, ya que lo existente y disponible en la isla no era suficiente para atender los requerimientos de la entidad ni atender todas las eventualidades propias de los procesos administrativos de las diferentes dependencias, lo cual, ante el incremento en el volumen de tareas adicionales y no acordes a las funciones propias tanto a los profesionales, como técnicos, asistenciales y operarios de la administración, dificultando y dilatando así la gestión administrativa.

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Servicios Públicos y medio Ambiente, dando cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo y teniendo en cuenta lo anteriores consideraciones, define que es de vital importancia adelantar un contrato con una persona jurídica idónea.

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaria de Servicios públicos y medio Ambiente, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios con la persona jurídica que cuente con la maquinaria, la idoneidad, experiencia, equipos tecnológicos, disponibilidad de personal de apoyo, y en general los demás requisitos que sean

requeridos para cumplir con la satisfacción de la necesidad generada, y cuyo objeto social este directamente relacionado con lo requerido por la Entidad.

De igual forma está identificado a una institución a nivel nacional con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad de la entidad.

Que, así las cosas, la ejecución del objeto contractual tiene directa relación con el Plan de Desarrollo del Departamento (2016-2019) y con el objeto de la empresa **RECUPERACIONES FUNDACION RAIZAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y CULTURAL**, el cual es, según sus Estatutos, programas que permiten la práctica y orientación de actividades deportivas, físicas, recreativas, culturales, educativos, sociales, ambientales, es un hecho notoria su capacidad de organización específica y que se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo y organizativo departamental.

Que la **Persona Jurídica RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, ostenta la idoneidad y la experiencia para adelantar contratos. Se verificaron los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante Legal de **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** y los que corresponden a **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** Como persona jurídica, encontrándose que no se tienen antecedentes de ningún tipo.

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la entidad que cuente con la maquinaria, idoneidad, experiencia, equipos tecnológicos, disponibilidad de personal de apoyo, y en general los demás requisitos que se requieran para tal fin, y cuyo objeto social este directamente relacionado con lo requerido por la Entidad, por lo cual es factible suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad de la Isla, ha considerado apadrinar la propuesta de **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, y que ha presentado propuesta acorde con las exigencias y necesidades de la Administración Departamental.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de qué trata el literal c) del artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificado con el NIT: 806011019-0, cuyo objeto es prestar sus servicios de apoyo a la gestión, para desarrollar acciones de apoyo en las actividades del PGIRS relacionadas con el componente de disposición final de los residuos sólidos especiales allegados y acumulados en el punto verde.

Parágrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa de la **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto estimado para la celebración del contrato es por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600'000.000)**, Mcte, , que serán amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5725 del 14 de **Noviembre** de 2019, para ser ejecutada en un plazo hasta agotar las apropiaciones presupuestales que designe el

departamento o a más tardar el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.


ARTICULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los

27 NOV 2019


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E)


JOHAN MANCILLA FAYLLACE
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyecto: S. Servicios Públicos
Reviso: Oficina Asesora Jurídica
Archivado: Archivo